

Azincott, Suzanne Pinto (Azincott) y Gilberte Anny Azincott se ha dictado sentencia, que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 181/2011

Juez que la dicta: Doña Estefanía Zapico Martín.

Lugar: Marbella.

Fecha: Treinta de mayo de dos mil once.

Parte demandante: Inmobiliaria Leganitos, S.L.

Abogada: Doña Elena González Navarro.

Procurador: Don David Sarria Rodríguez.

Partes demandadas: Evelyne Mimran, Suzanne Pinto, Herve Azincott, Gilberte Anny Azincott, Monique Chantal Azincott (en rebeldía).

Objeto del procedimiento: Obligación de hacer.

F A L L O

Que estimando la demanda formulada por el Procurador Sr. Sarriá Rodríguez, en nombre y representación de Inmobiliaria Leganitos, S.L., contra Evelyne Mimran, Suzanne Pinto, Herve Azincott, Gilberte Anny Azincott, Monique Chantal Azincott, debo condenar y condeno a los referidos demandados a los siguientes pronunciamientos:

1. Que debo declarar y declaro la eficacia y validez de los dos negocios jurídicos de Manifestación de herencia previa liquidación de gananciales, y de Compraventa de finca urbana, llevada a cabo el 20 de agosto de 1987 entre la actora y los demandados mediante escritura pública autorizada por el Notario Sr. Palanco Burgos, condenando a la parte demandada a estar y pasar por la anterior declaración.

2. Que debo condenar y condeno a Evelyne Mimran, Suzanne Pinto, Herve Azincott, Gilberte Anny Azincott, Monique Chantal Azincott a que otorguen escritura pública de Ratificación de la escritura pública mencionada en el apartado anterior, bajo el apercibimiento de que, de no hacerlo, se verificará por el Juzgado y a su costa de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 708 de la L.E.C., condenando a la parte demandada a estar y pasar por la anterior declaración.

3. Que debo condenar y condeno a Evelyne Mimran, Suzanne Pinto, Herve Azincott, Gilberte Anny Azincott, Monique Chantal Azincott, a inscribir en el Registro de la Propiedad No 2 de Marbella la manifestación de herencia de su padre, a fin de que la actora pueda inscribir su titularidad sobre el 50% restante de la finca comprada, bajo el apercibimiento de que, de no hacerlo, se verificará por el Juzgado y a su costa de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 708 de la L.E.C., condenando a la parte demandada a estar y pasar por la anterior declaración.

4. Que debo condenar y condeno a la parte demandada al abono de las costas procesales causadas.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 L.E.C.). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 L.E.C.). Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de Banesto, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso de apelación seguido del código «02», de conformidad en lo establecido en la Disposición

adicional Decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por el/la Sr./Sra. Magistrado-Juez que la dictó, estando el/la mismo/a celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, el/la Secretario Judicial doy fe, en Marbella, a treinta de mayo de dos mil once.

Y encontrándose lo codemandados Evelyne Mimran (Azincott), Monique Chantal Azincott, Suzanne Pinto (Azincott) y Gilberte Anny Azincott en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Marbella, a veintinueve de julio de dos mil once.- El Secretario Judicial.

EDICTO de 21 de febrero de 2012, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Sevilla, dimanante de procedimiento ordinario núm. 316/2009. (PP. 704/2012).

NIG: 4109142C20090007981.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 316/2009. Negociado: 3R.

De: Jesús Ángel García-Quilez Gómez.

Procuradora: Sra. Marta Ybarra Bores.

Letrado: Sr. José Manuel García-Quilez Gómez.

Contra: Asesores Inmobiliarios Milenium, S.L., y Bancaja.

Procurador: Sr. Mauricio Gordillo Alcalá.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 316/2009 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Sevilla a instancia de Jesús Ángel García-Quilez Gómez contra Asesores Inmobiliarios Milenium, S.L., y Bancaja, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 149/2011

En Sevilla, a diecisiete de junio de de dos mil once.

Vistos por doña Josefa Arévalo López, Magistrada-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de los de esta ciudad, los presentes autos de juicio ordinario sobre Resolución de contrato de compraventa y reclamación de cantidad, registrados con el número 316/09-3R; en el que han sido partes: como demandante, don Jesús Ángel García-Quilez Gómez, representado por la Procuradora doña Marta Ybarra Bores, asistido por el Letrado don José Manuel García-Quilez Gómez; y como demandadas: «Asesores Inmobiliarios Milenium, S.L.», declarada en rebeldía; y «Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja», representada por el Procurador don Mauricio Gordillo Alcalá, asistida por el Letrado don Enrique Sena Albornoz; se procede, en nombre de S.M. el Rey, a dictar la presente resolución.

F A L L O

Estimando sustancialmente la demandada formulada por la Procuradora doña Marta Ybarra Bores, en nombre y representación de don Jesús Ángel García-Quilez Gómez, contra las mercantiles «Asesores Inmobiliarios Milenium, S.L.», y «Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja» debo:

Primero. Declarar y declaro que la entidad «Asesores Inmobiliarios Milenium, S.L.» ha incumplido la obligación derivada del contrato de compraventa suscrito con el actor, en fecha 7 de abril de 2006, en cuanto al plazo de entrega de los inmuebles objeto del mismo.

Segundo. Declarar y declaro que el referido incumplimiento contractual de «Asesores Inmobiliarios Milenium, S.L.» faculta al actor para optar entre la resolución del contrato o exigir su cumplimiento, así como para reclamar en ambos casos los daños y perjuicios causados como consecuencia del denunciado incumplimiento.

Tercero. Declarar y declaro que, en ejercicio de la opción anterior, el actor ha resuelto válida y legítimamente el contrato de compraventa y que dicha resolución es ajustada a Derecho.

Cuarto. Declarar y declaro que la entidad «Asesores Inmobiliarios Milenium, S.L.» debe abonar al actor las cantidades entregadas a cuenta del precio de la compraventa que ascienden a la suma de 129.433,62 euros, más el intereses legal a contar desde las fechas de sus respectivas entregas hasta la de su efectiva devolución.

Quinto. Declarar y declaro que la entidad «Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja», en su condición de fiadora solidaria de «Asesores Inmobiliarios Milenium, S.L.», debe abonar al actor las cantidades entregadas a cuenta del precio que ascienden a la suma de 129.433,62 euros, más el intereses legal a contar desde las fechas de sus respectivas entregas hasta la de su efectiva devolución.

Sexto. Condenar y condeno a las entidades demandadas a estar y pasar por las anteriores declaraciones y al pago al actor, con carácter solidario, de las cantidades entregadas a cuenta del precio de la compraventa, que ascienden a la suma de 129.433,62 euros, más el intereses legal a contar desde las fechas de sus respectivas entregas hasta la de su efectiva devolución.

Séptimo. Condenar y condeno a las demandadas al pago de las costas procesales causadas.

Notifíquese la presente Resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse recurso de apelación, que habrá de prepararse ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente a su notificación, o en su caso, al de la notificación de su aclaración o denegación de ésta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 455.1.º de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000, de 7 de enero. Asimismo, al tiempo de la notificación hágase saber a las partes que para la admisión del recurso previamente deberá consignarse la cantidad de 50 euros en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, en concepto de depósito para recurrir, en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial, salvo que concurran alguno de los supuestos de exclusión que la misma prevé en su número 5, o sean titulares del derecho de asistencia jurídica gratuita. En la misma notificación se indicará la forma de efectuar el mencionado depósito.

Así por esta mi Sentencia de la que llevará certificación literal a los autos de su razón lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada que fue la anterior Sentencia por la Sra. Magistrada-Juez que la suscribe, encontrándose celebrando Audiencia Pública en el mismo día de su fecha. Doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Asesores Inmobiliarios Milenium, S.L., y Bancaja, extiendo y firmo la presente en Sevilla a veintiuno de febrero de dos mil doce.- El/La Secretario.